Núm. 253. Sábado 24 de Octubre de 1885. (36 céntimos.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 21 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2416.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 20 del actual, se halla inserta la Real orden que sigue, expedida por el Ministerio de la Gobernacion:

«Abierto por la ley de 24 de Junio último un crédito de 20.000 pesetas al capítulo 8.° del presupuesto de este Ministerio para subvencionar las Sociedades destinadas al socorro de los obreros inutilizados en el trabajo, es llegado el momento de poner en ejecución tan benéfico propósito. Al efecto disponga V. S. se anuncie en el *Boletín oficial* de esa provincia que toda Sociedad cuyo objeto sea socorrer á los obreros que accidental ó definitivamente estén inutilizados para el trabajo pobrá optar á la subvención referida, solicitándolo antes del 30 de Noviembre próximo.

Las solicitudes que á este propósito se dirijan deberán contener los siguientes extremos:

Primero. Fecha de la fundación de la Sociedad.

Segundo. Número y forma de socorros repartidos anualmente.

Tercero. Lista de los socios de que se componga.

Cuarto. Balance de sus fondos.

Los solicitantes deberán además acompañar á la instancia un ejemplar de sus estatutos.

Espirado el plazo, remitirá V. S. todas las solicitudes presentadas á este Ministerio, acompañándolas del informe que estime oportuno, ó manifestando que no tiene observación ninguna que hacer sobre ellas.

Sírvase V. S. dar conocimiento de estas disposiciones al Presidente de la Comisión de Reformas para el mejoram ento de la clase obrera, organizada en esa capital con arreglo á la circular de 28 de Mayo de 1884, á fin de que dicha Comisión pueda hacer las manifestaciones que estime oportunas, tanto acerca de las Sociedades de Socorros que puedan aspirar á la subvención, como sobre la proporción en que convenga distribuirla.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo hago público por medio de este periódico oficial, encargando á los Alcaldes que en el caso de existir en sus respectivos términos municipales alguna Sociedad que tenga por objeto socorrer á los obreros que accidental ó definitivamente estén inutilizados para el trabajo, lo pongan en conocimiento de las mismas; advirtiéndoles que las solicitudes en demanda de subvencion habrán de dirigirlas al Ministerio de la Gobernacion por conducto de este Gobierno de provincia antes del 30 de Noviembre próximo, plazo máximo que se señala.

Tarragona 22 de Octubre de 1885.—El Gobernador interino, Antonio Satorras V.

Núm. 2417.

Cédulas personales.—Circulares.

Habiéndose extraviado la cédula personal de 11.ª clase, expedida bajo el núm. 251, por la Alcaldía de Salomó, á favor de D. Isidro Sanahuja y Solé, de esta vecindad, en 25 de Enero último; lo publico por medio de este periódico oficial para que nadie pueda hacer uso del expresado documento.

Tarragona 23 de Octubre de 1885.—El Gobernador interino, Antonio Satorras V.

Núm. 2418.

Habiéndose extraviado la cédula personal de 10.ª clase, expedida bajo el núm. 9, por la Alcaldía de Bonastre, á favor de Juan Riambau Vilanova, de esta vecindad, en 26 de Octubre del año último; lo hago público por medio de este periódico oficial para que nadie pueda hacer uso del expresado documento.

Tarragona 23 de Octubre de 1885.—El Gobernador interino, Antonio Satorras V.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

La cantidad consignada en el artículo 3.°, cap. 6.° de obligaciones civiles de este Ministerio en el presupuesto general del Estado para pago de suscriciones á la *Gaceta de Madrid*, provee á todos los Juzgados de instrucción del Reino del periódico oficial, en el que se publican, así las leyes que S. M. sanciona, como las disposiciones que por los diferentes Departamentos ministeriales y Centros administrativos se dictan para el régimen general del Estado en todos los órdenes.

Es la *Gaceta* oficial, por consiguiente, para todos los funcionarios públicos elemento necesario que el Gobierno pone en sus manos para el conocimiento de sus deberes y el exacto desempeño de sus cargos, y verdadero é importante depósito que tienen la obligación de conservar con todo esmero.

Esta obligación es de cumplimiento más rigoroso, si cabe, que para los funcionarios de otros órdenes, para los encargados de administrar justicia, quienes por tener como principal misión la de conocer las leyes y estudiarlas para su acertada aplicación, al recibir el periódico oficial, cuyo importe satisface el Estado, no lo reciben como cosa que personalmente les pertenezca, ni de la que tengan derecho para disponer.

Por ello, el descuido y el abandono por parte de los Jueces serían siempre más censurables que en ningún otro funcionario, llegando á hacerse dignos de corrección severa, por ser la *Gaceta de Madrid* la única colección legal que el Gobierno puede facilitar á los Juzgados de instrucción, en tanto no pueda hacer extensivas á ellos las disposiciones del Real decreto de 6 del actual, por el que se crean Bibliotecas de Códigos y textos legales en las Audiencias territoriales y de lo criminal.

En méritos de estas consideraciones, y para procurar que en lo sucesivo no carezcan los Juzgados de esa colección, que el Gobierno cuida de proporcionarles, satisfaciendo su importe con fondos públicos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.° Los Jueces de instrucción cuidarán, bajo su más estrecha responsabilid d personal, de coleccionar los números de la *Gaceta* oficial, ordenándolos en cuadernos por meses, y cuidando de su encuadernación por trimestres.

2.° Dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicación en la *Gaceta* de esta Real orden, remitirán los Jueces de instrucción á este Ministerio relación exacta de las *Gacetas* que existan en sus respectivos Juzgados y de su estado de conservación, expresando si están ó no encuadernadas y por qué períodos.

3.° En lo sucesivo se hará constar en las actas de toma de posesión la entrega por el Juez saliente al que le suceda en el cargo de la colección de la *Gaceta*, años y meses completos que se conserven, números que falten y estado de conservación en que se halle lo coleccionado. Del resultado de esta entrega se dará siempre cuenta á este Ministerio dentro de los ocho días siguientes al de la toma de posesión.

4.° Las faltas que se noten en este servicio se consignarán como nota desfavorable en el expediente personal del Juez que haya incurrido en ellas, siendo además de su cuenta la reposición completa de lo destruído ó extraviado con posterioridad á la fecha de la publicación de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1885.—Silvela.—Sr. Juez de instrucción de.....

(Gaceta del 12 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE 18 DE JUNIO ÚLTIMO EN LA PARTE RESPECTIVA Á LA RECTIFICACIÓN DE LOS AMILLARAMIENTOS. (1)

Art. 18. Las propias Juntas, en cuanto hayan procedido á la división en secciones, y la del territorio en zonas, y éstas en pagos, partidos, distritos, etc., darán cuenta detallada á la Administración de Hacienda de la provincia de las zonas, pagos, partidos, distritos, etc., en que hayan dividido y subdividido todo el término municipal, con detalle de la extensión superficial fija ó aproximada y linderos de cada una de las partes de esa división, y de los nombres de los Vocales que, constituyendo cada sección, se hallen encargados del reconocimiento de cada una de aquellas partes del término municipal.

Art. 19. Se cuidará de que ningún dueño ó usufructuario de fincas ó de ganados, ni colonos de aquéllas ó aparceros de éstos, pertenezca á la sección correspondiente á la zona en que estén enclavadas sus fincas ó pasten sus ganados, y de no ser esto posible, se le asignará á la sección en que tenga menos propiedad, y en ningún caso se encargará de la inspección ocular de las fincas que le interesen. De todos modos, siempre que por circunstancias especiales no pueda cumplirse este precepto, nunca será ponente aquel dueño, usufructuario, arrendador ó aparcero del acuerdo de la sección sobre sus fincas ó ganados, ni tomará parte alguna en dicho acuerdo. La inspección ocular, en este caso, de los objetos de imposición y la ponencia del acuerdo, corresponderán á otros individuos que determinará la Junta de amillaramiento y acordarán sobre la misma los de la sección correspondiente, excluyendo al dueño, usufructuario, etc. De igual manera, y en cuanto sea posible, se procurará que ninguno de los individuos de la Junta intervenga en el amillaramiento de las propiedades de sus esposas ni de sus ascendientes y descendientes ni de sus hermanos.

CAPÍTULO II.

De las secciones de las Juntas de amillaramiento.

Art. 20. Reunidos los antecedentes generales, y hecha la división y subdivisión del territorio y demás de que hablan los artículos precedentes, deberán los Alcaldes ó Administradores de Hacienda, como Presidentes de las Juntas de que se trata, anunciar al público en los parajes y sitios de costumbre en cada localidad, el día en que las secciones han de empezar á funcionar en sus respectivas zonas, expresando que sus Vocales han de inspeccionar ocularmente todas y cada una de las fincas enclavadas en ellas, á fin de que no se les oponga dificultades en el reconocimiento de las fincas, y antes al contrario, se les faciliten cuantos antecedentes y noticias pidan acerca de las mismas.

Art. 21. Dichas secciones elegirán entre sus individuos un Presidente, que será precisamente Vocal de la clase de Concejales ó de la de peritos repartidores, y un Secretario, este último encargado de la redacción de las actas de los acuerdos y en formar las copias á que se refiere el art. 43. El Presidente y los demás Vocales, con excepción del Secretario, desempeñarán sus cargos solos ó por parejas, conforme se determina en el artículo 17, cuyos cargos están reducidos á recorrer el pago, partido, distrito, etc., que se les haya designado por la Junta de amillaramiento para ver por sí propios, tomar y dar á la sección á que correspondan, por *numeración correlativa*, noticia exacta, según se presenten, en la situación que las fincas tengan en el pago ó distrito respectivo, teniendo presente el citado art. 17, de cada una de las fincas rústicas y urbanas enclavadas en dichos pagos ó partidos, incluyendo, como se dispone en los artículos 29, 30, 31 y 32, las vías públicas interiores de cada pueblo, los paseos, jardines, etc., y las vías públicas en despoblado, sean terrestres ó fluviales; toda vez que los Vocales han de ser en las secciones ponentes del acuerdo que éstas dicten respecto del amillaramiento de cada finca.

Art. 22. Al efecto, respecto de cada una de las rústicas, manifestarán á la sección:

1.° El número de orden que corresponda y la finca y letra del pago, partido, distrito, etc., en que se halle enclavada.

2.° Su nombre, si lo tuviere.

3.° Su cabida en hectáreas, áreas y centiáreas, si les es posible, ó en otro caso en la medida usual del país.

4.° El cultivo ó aprovechamiento á que esté destinada, haciendo constar si es anual, alternativa ó al tercio, y si de regadío ó secano, y expresando, cuando fuesen varios aquellos cultivos ó aprovechamientos, la extensión superficial ocupada por cada uno de ellos.

5.° La calidad de los terrenos de la finca con relación al cultivo á que se dedica, de suerte que aparezca, no sólo la extensión superficial ocupada por cada cultivo ó aprovechamiento, sino también cuál es de dicha superficie la que corresponde á primera, segunda ó tercera clase (únicas que se considera existen en cada distrito municipal).

6.° La extensión superficial que en su caso resulte en la misma finca, infructífera por la naturaleza del terreno, y no susceptible de aprovechamiento alguno, por cuyas condiciones deba considerarse exenta de la contribución territorial aquella extensión superficial.

7.° El número y clase de árboles sueltos que puedan existir en cada una de las fincas.

8.° El nombre y apellidos del dueño ó usufructuario, determinando si es vecino de la localidad ó de qué pueblo, si no lo fuere de aquélla.

9.° El producto líquido anual en pesetas que, según sus noticias ó cálculo, produzca ó pueda producir la finca.

Art. 23. En cuanto á las fincas urbanas, tendrán muy presente lo dispuesto en el art. 62, y manifestarán respecto de cada una:

1.° El número de orden que le corresponda en el pago, partido, distrito, etc., en que se halle enclavada y letra de éste.

2.° La calle, plaza ó plazuela en que radique y número de gobierno con que está señalada en dicha calle ó plaza, si fuere en poblado, y el nombre del pago, partido, distrito ó término de la finca á que pertenezca, si se hallase en despoblado.

3.° Si es casa habitación, fábrica, almacén, almazara, molino, etc.

4.° Extensión superficial en metros cuadrados, si les es posible, ó en varas ó pies cuadrados que tiene la finca.

5.° El número de pisos de que consta, incluso los subterráneos y buhardillas.

6.° El número en totalidad de habitaciones independientes arrendadas ó habitadas por distintos vecinos.

7.° Valor en renta que se obtenga si está arrendada, y si no, y en todo caso, de lo que calculen que pueda producir según su estado y condiciones.

Y 8.° El nombre y apellidos del dueño ó usufructuario, con igual indicación de su vecindad, como señala el artículo precedente.

Art. 24. En las fincas que estén gozando de la exención perpetua ó temporal de la contribución territorial se consignará esta circunstancia, y en las de exención temporal, además de las noticias de que hablan los artículos que preceden, se expresarán las circunstancias en que la misma finca se encontraba antes de gozar la exención que disfrute, cuyas circunstancias serán, con relación á aquella época, las mismas que para su estado actual disponen los indicados dos artículos precedentes.

Art. 25. Si para las noticias que los Vocales de las secciones tienen que suministrar á las mismas necesitan obtener de los interesados ó de los Registradores de la propiedad documentos ó antecedentes que no existan en dichas Juntas, éstas se los reclamarán á petición verbal de aquéllos, haciendo uso de las facultades que les conceden los artículos 13 y 14 de este reglamento. Del mismo modo podrán hacerse acompañar los Vocales en su reconocimiento ocular de las fincas, cuando lo estimen indispensable, de los peritos asociados á las Juntas periciales y Comisiones de evaluación, que lo están también á las Juntas de amillaramiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.° de este propio reglamento.

Art. 26. Cuando los Vocales de las secciones hayan hecho las manifestaciones á que se refieren los artículos 22, 23 y 24, expresando la extensión superficial de las fincas en medidas usuales del país, por no poder hacerlo en las métrico-decimales, seguirá á su manifestación en el libro de que habla el art. 42 la reducción de aquellas á estas medidas, que deberán practicar bajo su firma el Secretario de la sección ó los peritos de que habla el artículo anterior, también bajo la suya.

Art. 27. Para los efectos de la rectificación de los amillaramientos, se califican de fincas, no sólo los edificios y terrenos que producen renta, sino todos los que siendo ó no susceptibles de producirla, radiquen en la población y su término jurisdiccional, ya sean de dominio privado ó público.

Art. 28. Se calificará como una sola finca rústica toda porción de terreno que siendo de una misma propiedad, estando destinada bajo un método determinado á una sola clase de cultivo ó aprovechamiento y enclavada en un mismo término municipal, tenga linderos comunes, aunque aparezca dividida en varias porciones.

Cuando por el contrario haya diferentes porciones de terreno de una misma propiedad enclavadas en un mismo distrito municipal, pero que lleven un solo nombre y sin embargo esté cada porción dividida y separada por linderos de otras propiedades, se considerará como una sola finca cada porción de terreno.

(Se continuará).

(1) Véase el *Boletin* núm. 252.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2419.

CARABINEROS DEL REINO.

Comandancia de Tarragona.

Don Luis García Monserrat, Teniente Coronel graduado Comandante, Jefe de la Comandancia de Carabineros de Tarragona.

Habiendo quedado sin efecto la subasta de prendas de vestuario verificada en esta Comandancia el 30 de Mayo próximo pasado, se convoca á otra nueva, que tendrá lugar el dia 27 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en el local que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Capital, calle nueva de San Fructuoso, sin número, bajo el mismo pliego de condiciones y precios que obra en la oficina de ésta, demás Comandancias del Reino, Direccion general y los que figuran insertos en el *Boletin oficial* de esta provincia de 18 Abril último, *Gaceta de Madrid* del 24 y *Guia del Carabinero* del 28.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta.

Tarragona 21 de Octubre de 1885.—Luis G. Monserrat.

Núm. 2420.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Puigpelat.

Confeccionados los repartos vecinal, de consumos, cereales y sal, y general vecinal para cubrir las atenciones municipales y provinciales del corriente ejercicio económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán ser examinados y se admitirán reclamaciones á los que se crean perjudicados; pues finido dicho plazo no serán oidas.

Puigpelat 17 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Francisco Ferrán.

Núm. 2421.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Benifallet.

Revisado el presupuesto municipal que ha de regir en el actual año económico de 1885 á 86, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial*, á fin de que los vecinos de esta villa puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente dentro del referido plazo.

Benifallet 18 de Octubre de 1885.—El Alcalde, José Jordá.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.

MODELO NÚM. 3 [1]

PROVINCIA DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Tercera parte del amillaramiento de este distrito, que comprende los dueños ó usufructuarios de las propiedades exentas de la contribución territorial absoluta y perpétuamente.

AÑO 188.....

Núm. de fincas.	NÚMERO Y NOMBRE de los dueños ó usufructuarios, y de las propiedades de su pertenencia.	Calidad de los terrenos.	EXTENSION SUPERFICIAL. Hectáreas.	Areas.	Centiáreas	CAUSA de la exención.	Valor capital de cada finca si se conoce. — Pesetas. Cs.	IMPORTE de la pensión anual de cada uno de los censos con que están gravadas estas fincas en su caso. — Pesetas.	NOMBRE Y APELLIDO de los perceptores de dichas pensiones censuales.
	Núm. 1.° La Corona.								
1	Dehesa de su propiedad, en tal sitio.					Por formar parte del Patrimonio de la Corona, según la ley de 26 de Julio de 1876.			
1	Jardin de su propiedad, en tal sitio.								
2	*Suma*...............								
1	Palacio de su propiedad, tal sitio....					Por formar parte del Patrimonio de la Corona. según dicha ley.			
	RESUMEN								
2	Riqueza rústica..................								
1	Idem urbana..................								
3	TOTAL..............								
	Núm. 2.° La Constructora benéfica								
1	Terreno erial de su propiedad, en tal sitio..................					Adquirido por la Asociación para el objeto de su fundación.			
1	Casa de su propiedad en la calle de....., núm................					Construida por la Asociación para el objeto de su fundación.			
1	Idem de su propiedad en la plaza de....., núm................					Idem por íd. para íd. de idem.			
2	*Suma*..............								
	RESUMEN								
1	Riqueza rústica..................								
2	Idem urbana..................								
3	TOTAL..............								
	Núm. 3.° El Estado.								
1	Jardin en tal sitio, de su propiedad.					Por estar destinada á la enseñanza pública de la Botánica.			
1	Casa de su propiedad en la calle de....., núm................					Cedida al pueblo para Escuela pública.			
	RESUMEN								
1	Riqueza rústica..................								
1	Idem urbana..................								
2	TOTAL..............								
	Núm. 4.° El Pueblo.								
1	Terreno baldío de su propiedad, que no produce ni es susceptible de producir renta alguna á favor del pueblo..................					Por ser de aprovechamiento común.			
1	Dehesa de su propiedad, en tal sitio.					Destinada á ensayos de agricultura por cuenta del pueblo.			
1	Terrenos ocupados por calles, plazas y vías públicas...............								
3	*Suma*..............								
1	Casa de su propiedad, en la calle de....., núm................					Destinada á cárcel, sin producir renta á favor del pueblo.			
1	Casa de su propiedad, en la plaza de....., núm................					Destinada á Posito, sin producir renta al pueblo.			
2	*Suma*..............								
	RESUMEN								
3	Riqueza rústica..................								
2	Idem urbana..................								
5	TOTAL..............								
	Núm. 5.° La Iglesia.								
1	Convento de monjas de su propiedad, en la plaza de....., núm.....					Estar ocupado por la Comunidad religiosa.			
1	Huerto de su propiedad, en tal sitio.					Por estar destinado á recreo del Párroco.			
2	*Suma*..............								
	Núm. 6.° Barrios y López (D. José).								
1	Por la parte de terreno improductivo de la finca titulada N., de su propiedad, que figura en la primera parte del amillaramiento con el núm					Por ser terreno improductivo.			
8	Mulas..................					Por haber justificado documentalmente que están destinados á la industria de arriería.			
4	Asnos..................								
	RESUMEN								
1	Riqueza rústica..................								
	Ganadería..................								
	TOTAL..............								

[1] Véase el *Boletín* núm. 251.

MODELO NÚM. 4.

PROVINCIA DE....... PARTIDO JUDICIAL DE.......

DISTRITO MUNICIPAL DE.......

AÑO 188... Á 188...

Resúmen de la riqueza rústica, urbana y pecuaria contribuyente en este distrito municipal, con expresión de sus clases, calidades, cabida y productos, comprendida en la primera parte del amillaramiento.

Número de orden.	CLASE DE LOS CULTIVOS.	Calidades de los mismos.	EXTENSION SUPERFICIAL. Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.	PRODUCTO íntegro. Ptas.	Cs.	BAJAS por gastos de cultivo. Ptas.	Cs.	PRODUCTO líquido imponible. Ptas.	Cs.
	REGADÍO.										
1	A. Hortalizas y legumbres con arbolado y agua de pie.	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
2	A. Idem id. con agua de noria........................	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
3	A. Idem id. con id. eventual	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
4	A. Cereales y otras semillas con agua de pie.........	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
5	A. Idem id. con id. de noria.........................	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
6	A. Idem. id. con id. eventual........................	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
7	A. Naranjos y limoneros con agua de pie..............	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
8	A. Idem id. con agua de noria........................	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
9	A. Otros frutales con agua de pie....................	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
10	A. Idem id. con agua de noria.......................	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
	Suma total del regadío............										
	SECANO.										
11	A. Cereales y otras semillas que da dos cosechas en un año.	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
12	A. Idem id. en el ruedo que sólo da una cosecha......	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
13	A. Idem. id. de año y vez...........................	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
14	A. Idem id. al tercio...............................	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
15	A. Idem id. al cuarto...............................	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
	Suma de los cereales............										
16	A. Viña para pasa...................................	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
17	A. Idem para vino...................................	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										

(Se continuará.)

Número de orden.	CLASE DE LOS CULTIVOS.	Calidades de los mismos.	EXTENSION SUPERFICIAL. Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.	PRODUCTO íntegro. Ptas.	Cs.	BAJAS por gastos de cultivo. Ptas.	Cs.	PRODUCTO líquido imponible. Ptas.	Cs.
	SECANO.										
18	A. Viña para verdeo.................................	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
19	A. Idem para vino con siembra de cereales y legumbres (campa).	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
	Suma total del viñedo............										
20	A. Olivos...	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
21	A. Algarrobos.......................................	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
22	A. Almendros..	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
23	A. Higueras...	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
24	A. Otros frutales...................................	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
25	A. Nopales ó higueras de pala.......................	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
	Suma del arbolado............										
	BOSQUES.										
26	Monte alto encinar..................................	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
27	Idem id. pinar......................................	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
28	Idem id. alcornocal.................................	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
29	Idem id. castaños...................................	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
30	Idem id. id. para aros..............................	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
31	Idem id. robles.....................................	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
32	Idem para carboneo..................................	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
33	Idem jarales..	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
34	Dehesas de puro pasto que dura todo el año..........	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
35	Idem id con aprovechamiento de..... meses del año..	1.ª 2.ª 3.ª									
	Suma................										
	Suman los terrenos de bosque........										

Véanse los *Boletines* números 251 y 253.

Número de órden.	CLASE DE LOS CULTIVOS.	Calidades de los mismos.	EXTENSIÓN SUPERFICIAL Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.	PRODUCTO íntegro. — Ptas.	Cs.	BAJAS por gastos de cultivo. — Ptas.	Cs.	PRODUCTO líquido imponible — Ptas.	Cs.
	ÁRBOLES SUELTOS DISEMINADOS POR TODO EL TÉRMINO.										
	Higueras	1.ª									
		2.ª									
		3.ª									
	Olivos	1.ª									
		2.ª									
		3.ª									
	Otros frutales	Unica.									
	Suma										
	RESUMEN.										
	Regadío										
	Secano á cereales										
	Idem á viñedo										
	Idem á arbolado										
	Idem árboles sueltos id										
	Idem á bosques y pastos										
	TOTAL										

Número de edificios.	SU SUPERFICIE. Areas.	Centiáreas.	RIQUEZA URBANA. — SU CLASE.	PRODUCTO íntegro. — Ptas.	Cs.	BAJAS por huecos y reparos. — Ptas.	Cs.	PRODUCTO líquido imponible — Ptas.	Cs.
			Casas destinadas á habitacion en el pueblo						
			Idem íd. íd. en el arrabal de						
			Idem íd. íd. en el de						
			Idem íd. al recreo						
			Idem íd. á la labranza						
			Idem íd. á habitación en el campo						
			Almazaras ó molinos de aceite						
			Molinos harineros con máquina hidráulica con.... pares de muelas.						
			Idem íd. con máquina de vapor con.... pares de muelas						
			Molinos de viento						
			Fábricas de tejidos con máquina hidráulica						
			Idem íd. con íd. de vapor						
			Almacenes						
			Bodegas						
			Lagares						
			Suma						

GANADERÍA.

USOS A QUE ESTAN DESTINADOS.	CLASE DE LOS GANADOS.	Número de cabezas.	PRODUCTO medio líquido por cabeza. — Pesetas.	PRODUCTO íntegro — Ptas.	Cs.	BAJAS por gastos naturales. — Ptas.	Cs.	PRODUCTO líquido imponible. — Ptas.	Cs.
A la labor	Vacuno								
	Caballar								
	Mular								
	Asnal								
	Suma								
A la reproducción ó granjería	Vacuno								
	Idem bravo								
	Yegual								
	Asnal								
	Lanar								
	Cabrío								
	Cerda								
	Suma								
Idem id.	Pares de palomas.								
Idem id.	Pies de colmena.								
	TOTAL.								

RESÚMEN GENERAL.

Número de contribuyentes.	Número de fincas rústicas.	SU SUPERFICIE. Hectáreas.	Areas.	Centiáreas	Número de edificios.	SU SUPERFICIE. Areas.	Centiáreas	Número de cabezas de ganado.	CLASE DE LA RIQUEZA.	Producto íntegro. — Pesetas.	Cs.	Bajas por gastos naturales. — Pesetas.	Cs.	Producto líquido imponible. — Pesetas.	Cs.
									Rústica						
									Urbana						
									Pecuaria						
									TOTAL						

(Se concluirá.)

PROVINCIA DE.....

AÑO 188... Á 188...

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Resúmen de la segunda parte del amillaramiento de este distrito, que comprende los contribuyentes del mismo, cuyas fincas ú objetos de imposicion disfrutan de exención temporal, con expresión de la calidad y utilidad de cada objeto antes y después del disfrute de las exenciones.

Número de orden.....	CLASE DE LOS CULTIVOS á que están destinadas las fincas después de concedida la exención.	Calidades de los mismos.	Extension superficial. Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.	Riqueza rústica. Líquido imponible antes de que gozase de la exención temporal y por el que debian continuar durante la exención. Ptas.	Cénts.	Producto integro que le corresponde por los tipos de la cartilla segun su actual estado, ó sea su aprovechamiento por el que goce de exención. Ptas.	Cénts.	Bajas por gastos naturales conforme á dichos tipos de cartilla. Ptas.	Cénts.	Líquido imponible por su nueva situación. Ptas.	Cénts.	Diferencias líquidas en favor de los particulares. Más. Ptas.	Cs.	Menos. Ptas.	Cs	El municipio en fincas comprendidas en el ensanche. Más. Ptas.	Cs.	Menos. Ptas.	Cs.
	REGADÍO.																					
	A hortalizas y legumbres..........	1.ª																				
		2.ª																				
		3.ª																				
	Suma..............																					
	A cereales y otras semillas.........	1.ª																				
		2.ª																				
		3.ª																				
	Suma..............																					
	A frutales....................	1.ª																				
		2.ª																				
		3.ª																				
	Suma..............																					
	Suma del regadío..........																					
	SECANO.																					
	A cereales de año y vez..........	1.ª																				
		2.ª																				
		3.ª																				
	Suma..............																					
	A id. al tercio................	1.ª																				
		2.ª																				
		3.ª																				
	Suma..............																					
	A id. al cuarto................	1.ª																				
		2.ª																				
		3.ª																				
	Suma..............																					
	Suma del secano..........																					
	BOSQUES.																					
	Monte alto. Encinar..............	1.ª																				
		2.ª																				
		3.ª																				
	Suma..............																					
	Idem id. Alcornocal..............	1.ª																				
		2.ª																				
		3.ª																				
	Suma..............																					
	Idem bajo. Jaral..............	1.ª																				
		2.ª																				
		3.ª																				
	Suma..............																					
	Suman los bosques y pantanos...																					
	RESUMEN																					
	Suma del regadío..............																					
	Idem del secano..............																					
	Idem de los bosques..........																					
	TOTAL..............																					

Núm de fincas	FINCAS URBANAS. — SU CLASE.
	Casas destinadas á habitación...
	Id. id. á la labor..............
	Id. id. al recreo..............
	Id. id. á almacenes..........
	TOTAL..............

RESÚMEN CENERAL.

Número de contribuyentes.	Número de fincas rústicas.	Extensión superficial de las mismas. Hectáreas.	Areas.	Centiáreas	Número de fincas urbanas.	Areas.	Centiáreas	Número de cabezas de ganado.	CLASE de la riqueza	Líquido imponible antes que gozasen de la exención. Ptas.	Cs.	Producto íntegro. Ptas.	Cs.	Bajas por gastos naturales. Ptas.	Cs.	Producto líquido imponible. Ptas.	Cs.	Diferencias líquidas en favor de los particulares. Más. Ptas.	Cs.	Menos. Ptas.	Cs.	El ayuntamiento. Más. Ptas.	Cs.	Menos. Ptas.	Cs.
									Rústica....																
									Urbana....																
									TOTAL....																

(1) Véanse los *Boletines* números 251, 253 y 256.

MODELO NÚM. 6.

PROVINCIA DE........ PARTIDO JUDICIAL DE........

DISTRITO MUNICIPAL DE........

AÑO 188... Á 188...

Resúmen de la tercera parte del amillaramiento de este distrito, que comprende los dueños ó usufructuarios de las propiedades exentas de la contribución territorial absoluta y perpetuamente.

Numero de órden.	CLASES DE LOS TERRENOS.	Calidades de los mismos	EXTENSION SUPERFICIAL. Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.	VALOR CAPITAL. Pesetas.	Cs.	IMPORTE de la pensión anual de las fincas con que están gravadas. Pesetas.	Cs.
	REGADÍO.								
1	Jardines........	1.ª 2.ª 3.ª							
	Suma........								
2	Parques........	1.ª 2.ª 3.ª							
	Suma........								
3	Vergeles........	1.ª 2.ª 3.ª							
	Suma........								
4	Huertas con frutales........	1.ª 2.ª 3.ª							
	Suma........								
	Suma del regadío........								
	SECANO.								
5	Dehesas de pasto........	1.ª 2.ª 3.ª							
	Suma........								
	BOSQUES.								
6	Monte alto encinar........	1.ª 2.ª 3.ª							
	Suma........								
7	Idem bajo jaral........	1.ª 2.ª 3.ª							
	Suma........								
	Suman los bosques........								
	OTROS TERRENOS.								
8	Terrenos infructíferos inútiles para toda producción. Carreteras........ Rios........ Vias pastoriles........ Ferrocarriles........ Paseos públicos........ Ramblas........ Canales........ Población........								
	Suma........								
	SUPERFICIE TOTAL........								

FINCAS URBANAS.

CLASE DE LAS FINCAS.	NUMERO DE EDIFICIOS.	SU EXTENSION SUPERFICIAL. Areas.	Centiáreas.	VALOR CAPITAL. Pesetas. Céntimos.	IMPORTE DE LAS PENSIONES. Pesetas Céntimos.
Palacios........					
Granjas........					
Molinos harineros........					
Idem de aceite........					
Lagares........					
Casas Consistoriales........					
Iglesias........					
Cementerios........					
Lazaretos........					
TOTAL........					

GANADERIA.

CLASE DE LOS GANADOS Y USOS A QUE ESTAN DESTINADOS.		NUMERO DE CABEZAS.
A la industria........	Caballar........	
	Mular........	
	Asnal........	
	Vacuno........	
	TOTAL........	

RESUMEN GENERAL.

NUMERO de propietarios.	NUMERO de fincas.	SU EXTENSION SUPERFICIAL. Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.	CLASE DE LA RIQUEZA.	VALOR CAPITAL. Pesetas Céntimos.	IMPORTE DE LAS PENSIONES. Pesetas Céntimos.
					Rústica........		
					Urbana........		
					Pecuaria........		
					TOTAL........		